



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

Mediante memorial presentado el 7 de febrero de 2024, la Dra. AMIRA TATIANA CHARRIS NARVÁEZ, obrando como apoderada del señor CARLOS JOEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, identificado con cedula No 76.316.379 de Popayán (Cauca), presenta escrito para subsanar la demanda inicialmente presentada cumpliendo en dicho escrito con lo solicitado en auto inadmisorio de la demanda del 30 de enero de 2024, a saber: 1) Para subsanar la indebida acumulación de pretensiones, se conserva únicamente la pretensión principal (PRIMERA) y la pretensión de condenar a la contraparte a las costas procesales a las que haya lugar, en adelante pretensión SEGUNDA. 2) Se corrige que la demanda presentada corresponde a DEMANDA DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA y no un Proceso de Resolución de Contrato. 3) Se allega poder correspondiente para la DEMANDA DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA 4) En cuanto a los temas de pagos de cuotas de administración, la solicitud de abstención de comentarios sobre el lote y otros aspectos, quedan subsanados, ya que dichas pretensiones fueron eliminadas de la demanda y solo se conservaron las señaladas en el numeral 1. 5) En cuanto al incumplimiento del deber de suministrar ante el despacho el canal digital para notificaciones del demandado se aclara que DESCONOCEMOS EL CORREO ELECTRÓNICO DEL SEÑOR JOSÉ EDILSON VELASCO SAMBONÍ, solicitando se admita la demanda.

Revisado el escrito se tiene que la apoderada judicial subsana la demanda cumpliendo la demanda presentada los requisitos que se señalan en el artículo 82 del C.G.P. por lo cual el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

RESUELVE

PRIMERO ADMITIR la demanda verbal de mayor cuantía - cumplimiento de contrato de promesa de compraventa- suscrito entre CARLOS JOEL GUTIERREZ HERNANDEZ contra JOSE EDILSON VELASCO SAMBONI

SEGUNDO DESE a la demanda el trámite previsto en el libro tercero, sección primera, título I Capítulo I, ART. 368, y siguientes del C.G.P.



TERCERO NOTIFIQUESE la presente providencia al demandado JOSE EDILSON VELASCO SAMBONI como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. y súrtase traslado de la demanda subsanada al demandado a la dirección aportada en la demanda , advirtiéndole que tiene el término de 20 días para contestar la demanda, y proponer los medios de defensa que considere tener a su favor.

CUARTO RECONOCER como apoderada judicial del demandante CARLOS JOEL GUTIERREZ HERNANDEZ a la Dra AMIRA TATIANA CHARRIS NARVAEZ J tatianacharris@gmail.com abogada en ejercicio en la forma y términos del poder a ella conferido

NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico
No 024
Hoy 16 DE FEBRERO DE 2024
ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Popayán, Cauca.

